

Incidente N° 1 - Imputado: S L , Alberto del Rosario s/incidente de incompetencia
CCC 42264/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 11, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Alberto del Rosario S L en su calidad de presidente de “B S SA”, quien tomó conocimiento a través del contador de la empresa que se habrían librado cuatro cheques de su cuenta bancaria, sin su conocimiento, y que habrían sido presentados al cobro.

La juez de instrucción, que intervino primigeniamente, declinó su competencia por entender que, a partir de las características propias de ese documento, se podría configurar alguna de las figuras previstas en el artículo 302 del Código Penal.

Por su parte, la justicia en lo penal económico aceptó tácitamente la competencia al realizar diversas medidas de prueba, producto de las cuales, entendió que no podría descartarse la conducta reprimida en el artículo 172 de la ley de fondo.

Llamada nuevamente a intervenir, la magistrada sostuvo que la atribución era prematura, en tanto no se habría descartado la comisión de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 302 del Código Penal.

Devuelto el legajo al tribunal en lo penal económico, su titular insistió en su criterio, trabó la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Acerca de la cuestión planteada, soy de la opinión que por las características de los hechos objeto de investigación no puede *prima facie* descartarse la comisión del delito de estafa, en atención a que de los términos de la denuncia original y de las medidas posteriores surgiría que el titular de la cuenta no habría participado en el libramiento de los cheques, que además, habrían sido adulterados.

En tales condiciones, entiendo que corresponde que la juez de instrucción continúe profundizando la investigación en ese sentido, ya que cuenta con la competencia más amplia, y sin perjuicio de lo que surja ulteriormente.

Buenos Aires, 31 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 31.10.2023 18:12:47